

monio Histórico que se relaciona en el Anexo. El bien que se dona a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su destino en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, viene a enriquecer las colecciones de este Museo por su temprana factura y su procedimiento de confección. El Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla informa sobre el interés del bien ofertado, siendo informada favorablemente la idoneidad del mencionado bien para el Museo por la Comisión Andaluza de Bienes Muebles en su sesión de 5 de octubre de 2010.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta en su artículo 87.1 a la Consejería de Cultura, para aceptar las donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los efectos del artículo 87.1 deben considerarse extendidos a todos los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de nuestra Comunidad Autónoma, y no exclusivamente a los declarados de interés cultural, o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por lo expuesto, y vistos los informes mencionados, y a propuesta de la Dirección General de Museos y Promoción del Arte,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación del bien mueble del Patrimonio Histórico que se incluye en el Anexo, dispuesta por doña Candelaria Pastrana Felipe, y del que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Adscribir y depositar el citado bien en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, cuya Directora levantará acta de recepción definitiva, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación de la donación. Consecuentemente, el bien ingresará en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en calidad de Administración gestora y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1. c) del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta orden recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de octubre de 2010

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

ANEXO

Título: «Camisón de novia de un ajuar de casadera».
Cronología: Principios del siglo XX.
Dimensiones: 112 x 107 cm.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Busquistar».

VP@4123/07.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Busquistar», en el término municipal de Almegíjar, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Almegíjar, fue clasificada por Orden Ministerial de 30 de octubre de 1971, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 286, de 30 de noviembre de 1971, con una anchura de 37,5 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 6 de octubre de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Busquistar», en el término municipal de Almegíjar, en la provincia de Granada, a instancia de la entidad «Cuzco Developments, S.L.».

Mediante Resolución de 20 de enero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 241, de 17 de diciembre de 2008, se iniciaron el 22 de enero de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 177, de 15 de septiembre de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de mayo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Busquistar», ubicada en el término municipal de Almegijar (Granada), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante la instrucción del procedimiento administrativo, se han formulado diversas alegaciones, por varios interesados (cuya identificación consta en el expediente administrativo), incluido el Excmo. Ayuntamiento de Almegijar, y dado que el contenido de las mismas son de similar contenido se procede a una valoración conjunta:

Primera: Disconformidad con el deslinde, entendiéndose que el procedimiento administrativo debió de ceñirse a lo solicitado por la entidad «Cuzco Developments, S.L.», así como al tramo descrito en la Orden de Inicio del procedimiento.

A este respecto informar, que dada el despliegue de medios que requiere el procedimiento administrativo de deslinde, se ha optado, en base al principio de eficacia administrativa, al deslinde de un tramo identificado físicamente y cuya longitud asciende a un kilómetro, tal y como se expresa en la Orden de inicio del procedimiento. Todo ello en base a la potestad administrativa y obligación de la Consejería de Medio Ambiente, recogida en el art. 3 y art. 5 de la Ley 3/95, de vías pecuarias.

El tramo deslindado se inicia en el límite externo del suelo urbano consolidado, quedando por tanto excluido del procedimiento administrativo, hasta la confluencia con la vía pecuaria Vereda de Notase.

Segunda: Anchura excesiva y sugieren la modificación de trazado de la vía pecuaria. Falta de constancia en los títulos de propiedad, de la existencia de la vía pecuaria.

El procedimiento de deslinde, ha determinado las características físicas de la vía pecuaria conforme a lo establecido en el acto de clasificación, en base a lo determinado al art. 8 de la ley 3/95 y el artículo 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

En cuanto a la modificación de trazado propuesta, se trata de una manifestación genérica. No obstante dicha pretensión podrá solicitarse en cualquier momento, conforme establecen los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad de la vía pecuaria no implica su inexistencia, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. La existencia del «Cordel de Busquistar», se declaró a través de la clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Tercera: Disconformidad con el trazado e irregularidades en el acto de apeo (operaciones materiales).

La ubicación en campo de las estaquillas, como se indica la propia normativa de vías pecuarias, es un amojonamiento provisional, si bien cada una de las estaquillas colocadas están localizadas topográficamente, a través de las coordenadas

UTH, que se relacionan en el expediente administrativo (Anexo I del Acta de Apeo).

El trazado de la vía pecuaria se ajusta a lo declarado en el acto de clasificación y a la información recabada para determinar con mayor detalle el trazado, complementado con la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, tal como: Bosquejo Planimétrico del Instituto Geográfico Nacional, de 1946; Plano Histórico Catastral del término municipal de Almegijar; Plano del Instituto Geográfico Nacional, hoja 1042, escala 1:50.000, de 1936; Fotografías Aéreas del Vuelo Americano de los años 1956-1957, los interesados no aportan documentación alguna en la que basar sus afirmaciones contra la propuesta que fundamentamente ha realizado la Administración.

La instalación de los hitos provisionales, teniendo en cuenta el tiempo que se requiere para la toma de datos topográficos, se ha realizado de manera previa, a fin de agilizar la práctica de las operaciones materiales. No obstante, en el acto de apeo, se describieron todos y cada uno de los puntos fijados para la determinación de la vía pecuaria, tal y como se refleja en el acta incluida en el expediente, no vulnerándose, por tanto, el artículo 19 del Decreto 155/1998.

Cuarta: Ajustar la anchura de la vía pecuaria a la del camino asfaltado existente.

A este respecto, indicar que el objeto del procedimiento administrativo de deslinde es la determinación de la vía pecuaria conforme a las características declaradas en el acto de clasificación. Sin perjuicio, de que en un momento posterior, y la vista de la situación actual de la vía pecuaria, se instrumenten, en su caso, los mecanismos que la legislación sectorial prevé, para aquellos casos de pérdida de los caracteres de su definición y destino.

Quinta: Nulidad del acto de clasificación y Falta de notificación de la clasificación a los interesados.

Como consta en el expediente administrativo, se notificó a todos los titulares catastrales conocidos la resolución del inicio del procedimiento administrativo de deslinde, trasladándose también la clasificación, entre los días 7 a 14 de enero de 2009, con antelación suficiente al acto de operaciones materiales, tal y como consta en los acuses de recibo incluidos en el expediente de deslinde, siendo título suficiente para que el personal que realiza las citadas operaciones materiales accediera a los predios afectados, como indica el artículo 14.3 del Decreto antes mencionado.

En cuanto a la falta de notificación de la clasificación, dicho procedimiento administrativo no incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su artículo 12 que:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial. La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación».

En el presente caso, la publicación de la clasificación en el Boletín Oficial del Estado se realizó el 30 de noviembre de 1971 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el 19 de noviembre de 1971, por lo que se cumplió con los requisitos legales exigidos. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009.

La clasificación aprobada por la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1971, constituye un acto administrativo firme y consentido, dictado conforme a lo establecido en la normativa entonces vigente, no siendo posible que con ocasión del procedimiento de

deslinda se cuestione la validez del acto de clasificación, ya que éste fue consentido, al no haberse recurrido en tiempo y forma y porque ambos procedimientos de clasificación y deslinda son distintos, acabando cada uno de ellos en un acto resolutorio que le pone término, no pudiéndose emplear la evidente vinculación entre ambas resoluciones para, impugnado el acto de deslinda, atacar la clasificación cuando éste no lo fue en su momento según las normas aplicables. Cabe mencionar en este sentido las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de mayo de 2007 y de 25 de febrero y de 8 de abril de 2010, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009.

Considerando que el presente deslinda se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinda, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de 11 de febrero de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 20 de mayo de 2010,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinda parcial de la vía pecuaria «Cordel de Busquistar», en el tramo que va desde las inmediaciones del punto de unión del cordel con la Vereda de Notáez hasta la zona urbana de la población de Almegíjar, en el término municipal de Almegíjar, provincia de Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.032,5 metros lineales.
- Anchura: 37,5 metros lineales.
- Superficie: 34.137,4 metros cuadrados.

DESCRIPCIÓN REGISTRAL DEL CORDEL DE BUSQUÍSTAR PARA SU INMATRICULACIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Cordel de Busquistar discurre en su totalidad por el término municipal de Almegíjar, provincia de Granada, con una anchura de treinta y siete metros con cincuenta centímetros, y de una longitud deslindada de mil treinta y dos metros con cincuenta centímetros, la superficie deslindada es de tres hectáreas, cuarenta y una áreas y treinta y siete con cuatro centiáreas, que se conoce como Cordel de Busquistar.

Desde la zona urbana de la población de Almegíjar hasta las inmediaciones del punto de unión del Cordel con la Vereda de Notáez linda consecutivamente a la derecha con:

NOMBRE	REF. CATASTRAL
ZONA URBANA DE ALMEGIJAR	
SAEZ LÓPEZ, CLAUDIO	8/90
SAEZ MORENO, MANUEL	8/86
GARCÍA SAEZ, ESTHER	8/93
RODRÍGUEZ VASCOS, JOSÉ	8/75
MARTÍN VILCHEZ, FRANCISCO	8/74
CONFEDERACIÓN H. DEL GUADALQUIVIR	8/9018
CONFEDERACIÓN H. DEL GUADALQUIVIR	6/9007
ESPINOSA CARMONA, DOLORES	6/79

NOMBRE	REF. CATASTRAL
AYUNTAMIENTO ALMEGIJAR	6/80
GARCÍA SAEZ, ESTHER	6/78
AYUNTAMIENTO ALMEGIJAR	6/9008
MINISTERIO DE FOMENTO	5/9003
	5/24
AYUNTAMIENTO ALMEGIJAR	5/57
LÓPEZ MÁRQUEZ, CESAR	5/1
VEREDA DE NOTÁEZ	
AYUNTAMIENTO ALMEGIJAR	5/57

Desde la zona urbana de la población de Almegíjar hasta las inmediaciones del punto de unión del Cordel con la Vereda de Notáez linda consecutivamente a la izquierda con:

NOMBRE	REF. CATASTRAL
MINISTERIO DE FOMENTO	8/9019
MINISTERIO DE FOMENTO	7/9015
SAEZ LÓPEZ, MANUEL	7/41
SAEZ CARA, FRANCISCO SANTIAGO	7/01
SAEZ HIDALGO, MANUEL	7/02
SAEZ NOGUEROL, ENCARNACIÓN	7/40
NOGUEROL SANTURTUN, JULIO	7/36
CARA SAEZ, ISABEL	7/33
PUGA SAEZ, JOSÉ ANTONIO	7/34
NOGUEROL SANTURTUN, JULIO	7/47
SAEZ MORENO, MANUEL	7/48
CASTILLO VILCHEZ, JOSÉ	7/35
AYUNTAMIENTO ALMEGIJAR	7/9014
RODRÍGUEZ MARTÍN, ANTONIO	7/4
CASTILLO MARTÍN, CONSUELO	7/5
MARTÍN ESCOBAR, JOSÉ	7/6
HIDALGO NOGUEROL, ANTONIA	7/11
CARA ARRAEZ, JOSÉ	7/7
COCA MARTOS, FRANCISCO	7/8
CASTILLO VILCHEZ, JUAN	7/9
COCA MARTOS, FRANCISCO	7/8
COCA SAEZ, ANTONIO	7/15
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MANUEL	7/18
CONFEDERACIÓN H. DEL SUR	7/9022
CONFEDERACIÓN H. DEL SUR	5/9001
LÓPEZ MARQUEZ, CESAR	5/29
CORTÉS CORTÉS, JOSÉ	5/28
MARTÍN MARCOS, FRANCISCO Y 1 HN	5/27
SAEZ RUIZ, MANUEL Y 2 HN	5/25
SAEZ RUIZ, MANUEL	5/24
SAEZ RUIZ, MANUEL Y 2 HN	5/25
MARTÍN MARCOS, FRANCISCO Y 1 HN	5/26
LÓPEZ MARQUEZ, CESAR	5/29
HIDALGO RUIZ, JUAN	5/32
RODRÍGUEZ LÓEZ, JOSÉ ANTONIO	5/33
AYUNTAMIENTO ALMEGIJAR	5/57
HIDALGO MENDEZ, PLÁCIDO Y 1 HN.	5/34
LÓPEZ LÓPEZ, FRANCISCO	5/39

Al Inicio con:

NOMBRE	REF. CATASTRAL
ZONA URBANA	8/9001

En las inmediaciones del punto de unión del Cordel con la Vereda de Notáez linda en el final con:

NOMBRE	REF. CATASTRAL
AYUNTAMIENTO ALMEGIJAR	5/57

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VÍA PECUARIA: CORDEL DE BUSQUISTAR (TRAMO I)

T.M. ALMEGÍJAR VP/04123/2007

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1I	473318,9188	4084387,4934			
1I ₁	473339,4642	4084416,7122			
2I	473361,3716	4084432,3618			
3I	473402,8177	4084453,2226			
3I ₁	473409,9750	4084454,5603			
3I ₂	473417,2558	4084454,4938			
4I	473425,5000	4084453,6369	4D	473462,1296	4084445,4784
5I	473426,9108	4084473,8439	5D	473463,9314	4084467,8683
6I	473433,8674	4084505,4869	6D	473470,4819	4084497,3859
6I ₁	473436,4396	4084513,1077			
6I ₂	473440,5733	4084520,0072			
7I	473445,3384	4084526,3158	7D	473474,1914	4084502,2968
8I	473453,7012	4084535,4463	8D	473478,7169	4084507,2378
9I	473469,5956	4084546,8343	9D	473488,1184	4084513,9738
10I	473476,0170	4084549,5862	10D	473490,7796	4084515,1142
			10D ₁	473501,6275	4084522,1965
			10D ₂	473510,7946	4084535,5631
11I	473476,7699	4084553,7780	11D	473513,4091	4084545,6425
12I	473482,9104	4084576,9073	12D	473517,3012	4084560,3029
13I	473488,1605	4084583,9571	13D	473518,2319	4084561,5526
			13D ₁	473523,3642	4084571,0395
			13D ₂	473525,5844	4084581,5865
			13D ₃	473524,7128	4084592,3293
			13D ₄	473520,8158	4084602,3954
14I	473485,6689	4084589,3413	14D	473520,3226	4084603,6739
14I ₁	473483,1491	4084598,7609			
14I ₂	473483,0616	4084607,9035			
15I	473485,1280	4084626,7602	15D	473521,7737	4084616,9158
16I	473497,2214	4084654,1539	16D	473530,4610	4084636,5941
17I	473504,6245	4084666,0598	17D	473538,3182	4084649,2303
18I	473506,2709	4084670,3025	18D	473541,6994	4084657,9432
19I	473508,0866	4084676,1489	19D	473544,1741	4084665,9116
20I	473514,6668	4084701,7365	20D	473550,7215	4084691,3719
21I	473517,8773	4084711,8239	21D	473553,6078	4084700,4405
			21D ₁	473555,2266	4084715,1560
			21D ₂	473550,5790	4084730,1739
22I	473508,7700	4084723,0206	22D	473538,2772	4084746,2205
23I	473500,7693	4084734,1612	23D	473531,7292	4084755,3383
24I	473493,1239	4084745,9065	24D	473524,5257	4084766,4048
24I ₁	473487,5503	4084760,9995			
24I ₂	473487,8499	4084774,2127			
25I	473491,8830	4084789,6939	25D	473528,1339	4084780,0969
25I ₁	473497,4177	4084801,5646			
25I ₂	473506,6876	4084810,8174			
25I ₃	473518,5684	4084816,3303			
25I ₄	473531,6193	4084817,4347			
26I	473548,9081	4084815,8641	26D	473544,2300	4084778,6347
27I	473562,1343	4084813,7377	27D	473557,4003	4084776,5173
28I	473574,0743	4084812,6168	28D	473570,8109	4084775,2583
29I	473595,6969	4084810,8689	29D	473589,8890	4084773,7161
30I	473608,7453	4084807,8209	30D	473600,2407	4084771,2980
30I ₁	473616,9523	4084804,8650			
30I ₂	473624,2575	4084800,0981			
31I	473634,4763	4084791,5884	31D	473610,5022	4084762,7528
31I ₁	473641,1711	4084784,3253			
31I ₂	473645,7439	4084775,5698			
32I	473649,0426	4084766,5217	32D	473615,5810	4084748,8221
33I	473656,8619	4084755,6489	33D	473626,4149	4084733,7576
			33D ₁	473630,0297	4084729,4524
			33D ₂	473634,2470	4084725,7355
34I	473671,8710	4084744,2994	34D	473650,0771	4084713,7650
35I	473690,9860	4084731,4358	35D	473670,0407	4084700,3304

Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
			35D ₁	473683,0716	4084694,7825
			35D ₂	473697,2199	4084694,4596
			35D ₃	473710,4803	4084699,4035
			35D ₄	473720,9640	4084708,9099
			35D ₅	473727,1777	4084721,6248
36I	473691,3119	4084742,2966	36D	473728,2391	4084735,7731
36I ₁	473693,4314	4084749,7271			
37I	473700,9166	4084770,6045	37D	473735,7419	4084756,6995
37I ₁	473706,7893	4084780,5227			
37I ₂	473715,3900	4084788,1963			
38I	473735,7422	4084801,3756	38D	473756,1353	4084769,9055
38I ₁	473739,2808	4084803,4074			
38I ₂	473743,0508	4084805,0493			
39I	473751,5038	4084808,2071	39D	473764,6214	4084773,0762
			39D ₁	473774,0446	4084778,2391
			39D ₂	473781,6184	4084785,8607
40I	473756,3694	4084814,7613	40D	473786,4754	4084792,4033
			40D ₁	473790,9273	4084800,2029
			40D ₂	473793,3985	4084808,8369
41I	473758,6567	4084828,9935	41D	473794,9338	4084818,4699
42I	473764,0140	4084841,5749	42D	473801,0656	4084832,8703
43I	473764,7113	4084853,3666	43D	473802,2077	4084852,2514
44I	473764,7653	4084869,2793	44D	473802,2514	4084865,1330
45I	473768,2360	4084885,0265	45D	473803,6473	4084871,4664
46I	473776,6028	4084899,8283	46D	473808,3558	4084879,7963
47I	473804,9265	4084940,2557	47D	473835,6389	4084918,7383

COORDENADAS DE CIERRE		
Estaquilla	X	Y
1C	473328,8550	4084387,1200
2C	473335,7662	4084390,9178
3C	473341,4736	4084393,0123
4C	473356,5199	4084405,0551
5C	473368,7297	4084415,0040
6C	473368,1429	4084416,3222
7C	473361,9276	4084425,4552
8C	473370,7084	4084431,0331
9C	473372,9599	4084427,8843
10C	473383,8119	4084434,8566
11C	473388,2609	4084428,3300
12C	473405,1026	4084436,2592
13C	473410,3652	4084436,8819
14C	473417,7936	4084436,8196
15C	473425,2220	4084436,7572
16C	473430,8433	4084436,9012
17C	473435,1499	4084439,0222
18C	473437,9786	4084441,5156
19C	473440,9653	4084449,3988
20C	473442,7852	4084458,5899
21C	473454,3302	4084456,8720
22C	473456,0149	4084452,6647

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 30 de diciembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.